

## NULIDAD DE ELECCIONES

### 1. Sentencias en que la Sala Superior declaró la nulidad de elección

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
SUP-JRC-678/2015 Y SU ACUMULADO	MANUEL GONZALEZ OROPEZA	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, que entre otras cuestiones declaró improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador en la citada entidad federativa, hecha valer por el Partido Acción Nacional, así como por Jorge Luis Preciado Rodríguez, candidato al aludido cargo, del referido instituto político, por no haberse acreditado causal de nulidad alguna.	La existencia de estas irregularidades plenamente acreditadas consideradas en su conjunto llevan a considerar que en la elección materia de litis existió la intervención de dos servidores públicos del Poder Ejecutivo estatal que intervinieron indebidamente en los comicios, además de la distribución ilegal de elementos propagandísticos prohibidos, lo que generó presión en el electorado para votar en favor del candidato de la coalición, o bien, inhibir la participación de los militantes y simpatizantes de las restantes fuerzas políticas contendientes.	Gobernador

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
SUP-REC-4/2015	<b>MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA</b>	Resolución dictada por la Sala Regional Xalapa que entre otras cuestiones, revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y declaró la invalidez de la elección de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacotepec.	<p>A juicio de esta Sala Superior, en la asamblea, en la que se realizó la elección para llevar a cabo el nombramiento de los nuevos concejales que habrían de fungir para el periodo comprendido del 2016, se debió de observar de manera eficaz y auténtica, entre otras cuestiones, las normas y los principios constitucionales e internacionales concernientes a la integración de los órganos del poder público; al ejercicio de los derechos político-electorales, particularmente al de votar y ser votados; y a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones.</p> <p>En tal virtud, coincidió con el criterio sustentado por la Sala Regional, toda vez que debe confirmarse la invalidez de la Asamblea General Comunitaria de 10 de agosto de 2014, en virtud de la inobservancia de los principios constitucionales de no discriminación, así como de igualdad, lo cual trascendió a la esfera de derechos de las mujeres integrantes de dicha comunidad, ya que se advierte que su inclusión, en la integración de las autoridades del Ayuntamiento es inexistente.</p>	<b>Ayuntamiento</b>
SUP-REC-834/2014	<b>FLAVIO GALVÁN RIVERA</b>	La resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, relacionada con la elección de Concejales del Municipio de San Sebastián	Lo único evidente y cierto es que se infringió el principio constitucional de certeza de la elección, motivo por el cual no se puede sino concluir que también quedaron infringidos los principios constitucionales de autenticidad y libertad del voto de los ciudadanos y de la elección misma	<b>Concejales</b>

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
		Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, que se rige por sistemas normativos internos.	de integrantes del Ayuntamiento de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Juxtlahuaca, Oaxaca, razón por la cual no se puede reconocer su validez, siendo conforme a Derecho declarar su nulidad.	
SUP-REC-825/2014	SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	Resolución de la Sala Regional Xalapa, que confirmó la diversa del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, relacionada con la validez de la elección de concejales del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca.	Se realizó un análisis contextual de los principios constitucionales y de la validez de la elección, sin embargo no se encontraron elementos para anular la elección cuestionada.	Ayuntamiento
SUP-REC-9/2014 Y SU ACUMULADO	FLAVIO GALVÁN RIVERA	Sentencia dictada por la Sala Regional Distrito Federal mediante la cual declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento Acajete, Puebla.	Esta Sala Superior, en una interpretación que privilegia el derecho de acceso a la justicia, conforme a lo previsto en los artículos 1° y 17 de la Constitución federal, ha ampliado la procedibilidad del recurso de reconsideración, al establecer criterios que han dado lugar a la emisión de diversas tesis de jurisprudencia; entre esos criterios, está el relativo a que el recurso de reconsideración es procedente cuando existen irregularidades graves, plenamente acreditadas, que atenten contra los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones, respecto de las cuales las Salas Regionales no hayan adoptado las medidas necesarias para garantizar su observancia, siempre que tales medidas hubieran sido solicitadas en tiempo y forma	Ayuntamiento

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
			<p>por los accionantes ante el órgano jurisdiccional responsable o hayan omitido su análisis, toda vez que es deber de este órgano jurisdiccional verificar y preservar la regularidad constitucional de todos los actos llevados a cabo durante el procedimiento electoral, a fin de garantizar la plena observancia de los principios indicados.</p> <p>Lo anterior cobra relevancia si se aduce que el análisis implicó la interpretación directa de la norma constitucional, de sus principios y bases, de manera tal que con ello el órgano jurisdiccional definió su alcance o contenido y esa actividad hermenéutica resulte, en concepto del recurrente, restrictiva de los principios constitucionales, en tanto que una diversa interpretación pudiera generar o propiciar la expansión de su fuerza normativa y la vigencia de sus principios.</p>	
<p><b>SUP-REC-190/2013</b></p>	<p><b>SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR</b></p>	<p>Se declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, se convocó a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>Se transgredió el principio de certeza, toda vez que se estimó que si un solo acto genera incertidumbre respecto del resultado final de una elección y por lo mismo, trasciende y generaliza sus efectos, con independencia de que se produzca en un solo lugar o en un número reducido de casillas, cuando la autoridad queda sin posibilidad de computar válidamente el total de los votos emitidos en toda la elección, o bien, de restar cifras ciertas por casilla del resto obtenido, pese a que se sufragó válidamente en ellas. Lo anterior se hace más evidente cuando</p>	<p><b>Ayuntamiento</b></p>

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
			<p>se trata de elecciones con resultados cerrados, donde la falla de las herramientas para aislar en las mesas de votación la irregularidad o bien, de saber cuántos votos deben sumarse o restarse a cada uno de los contendientes, incide en la certeza de los resultados y en la autenticidad de la elección. En el caso, la falta de conclusión del cómputo total de las casillas instaladas por la quema de la documentación electoral en una de ellas impide tener conocimiento de los votos válidamente emitidos en dicha casilla y por tanto en la elección misma, precisamente, porque hace imposible tener certeza sobre quién es el triunfador de la contienda.</p>	
<p><b>SUP-REC-182/2013</b></p>	<p><b>JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS</b></p>	<p>Resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Xalapa, Veracruz, que declaró la nulidad de la elección de concejales del Ayuntamiento de San Miguel Tlacamama, Oaxaca, y en consecuencia, ordenó al Congreso y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana locales, la celebración de elecciones extraordinarias.</p>	<p>La Sala Superior confirmó la resolución que declaraba nula la elección de concejales, ello a la luz del análisis de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.</p>	<p><b>Concejales</b></p>

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
<p><b>SUP-REC-148/2013</b></p>	<p><b>MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA</b></p>	<p>Sentencia emitida por la Sala Regional Distrito Federal, que modificó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala, en la cual revocó la resolución respectiva, y se dejó sin efectos la constancia de mayoría entregada al candidato a Presidente Municipal del partido actor para otorgársela al del Partido Acción Nacional.</p>	<p>Esta Sala Superior ha considerado que una elección de mayoría relativa puede declararse inválida o nula por la conculcación de principios constitucionales o valores fundamentales, constitucionalmente previstos.</p> <p>Los elementos o condiciones de la invalidez o nulidad de la elección por violación de principios constitucionales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a.</b> Que se aduzca el planteamiento de un hecho que se estime violatorio de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);</li> <li><b>b.</b> Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;</li> <li><b>c.</b> Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral, y</li> <li><b>d.</b> Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.</li> </ul>	<p><b>Ayuntamiento</b></p>



EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
			Ahora bien, como lo consideró la propia Sala Regional, existen diversos actos que infringen el principio de certeza de los resultados electorales de la elección municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.	
<b>SUP-REC-145/2013</b>	<b>SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR</b>	Se declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz. En consecuencia, se convocó a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.	La Sala Superior estimó que sí existieron violaciones a los principios constitucionales de certeza y autenticidad del sufragio.	<b>Ayuntamiento</b>

**2. SENTENCIAS EN LAS CUALES SE ANALIZÓ LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN**

EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
<b>SUP-REC-868/2015 Y ACUMULADOS</b>	<b>FLAVIO GALVÁN RIVERA</b>	Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en los juicios de inconformidad, declaró la nulidad de la elección de diputados en el distrito electoral XVI en Huimanguillo, en la referida entidad, revocó las constancias de mayoría y validez expedidas a favor de la fórmula postulada por el Partido de la Revolución Democrática y comunicó al Congreso local convoque a elecciones extraordinarias e instruya al Instituto Electoral proceda a efectuarlas.	La Sala Superior no estuvo de acuerdo con la determinación de la responsable de declarar la nulidad de elección de diputados correspondientes, por la supuesta violación a principios constitucionales.	<b>Diputados</b>
<b>SUP-REC-783/2015</b>	<b>MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA</b>	Sentencia dictada por Sala Regional Xalapa, que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Chiapas, en el juicio de nulidad electoral que entre otras cuestiones, modificó el cómputo municipal, y confirmó la declaración de la validez de la elección de miembros del ayuntamiento de Tapachula, en la referida entidad, y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla postulada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.	Se realizó un estudio de los supuestos en que se realizan las violaciones a principios constitucionales.	<b>Ayuntamiento</b>



EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
SUP-REC-11/2014	JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS	Sentencia dictada por la Sala Regional Distrito Federal que dejó sin efectos la declaratoria de nulidad de elección de integrantes de Ayuntamiento de Venustiano Carranza, Puebla, y dejó intocado el cómputo realizado en el Consejo General del Instituto Electoral local, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la coalición "5 de Mayo".	Se analizaron los principios constitucionales de certeza y autenticidad.	Ayuntamiento
SUP-JRC-659/2015	MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	Sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, que confirmó el cómputo estatal de la elección de Gobernador de dicha entidad, a favor de Carlos Mendoza Davis, otrora candidato del Partido Acción Nacional.	A consideración de la Sala Superior, no quedaron suficientemente probadas las violaciones a principios constitucionales.	Gobernador
SUP-REC-896/2014 Y SU ACUMULADO	FLAVIO GALVÁN RIVERA	Sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa, relacionada con la validez de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.	Se estudiaron los principios constitucionales en el marco de las elecciones dentro de los métodos normativos indígenas.	Ayuntamiento
SUP-REC-926/2014	SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR	Sentencia dictada por la Sala Regional que confirmó la elección del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.	Se valoró la posible existencia de violaciones a principios constitucionales, pero no fueron acreditadas.	Ayuntamiento



EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
SUP-REC-169/2013	MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA	Sentencia que confirmó la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Veracruz, relacionada con la declaración de validez de la elección de integrantes del ayuntamiento de Coscomatepec de Bravo, Veracruz así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición "Veracruz para Adelante".	Se analizó el principio de certeza en la elección.	Ayuntamiento
SUP-REC-156/2013	CONSTANCIO CARRASCO DAZA	Sentencia emitida por la Sala Regional Distrito Federal, que revocó la diversa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, relacionada con la elección del Ayuntamiento de Rafael Lara Grajales, y que dejó sin efectos la declaratoria de nulidad de la elección municipal e intocado el cómputo realizado en la sede del Consejo General del Instituto Electoral del estado, así como la expedición de la constancia de mayoría a favor de los candidatos postulados por la coalición "5 de Mayo".	Se analizó la posible realización de violaciones a principios constitucionales.	Presidente Municipal
SUP-CDC-3/2013	PLENO DE LA SALA SUPERIOR	Denuncia la posible contradicción de criterios en las Salas Regionales Guadalajara y Distrito Federal, respecto de la obligatoriedad del convenio de colaboración para entre el Instituto Federal Electoral y la autoridad administrativa electoral local.	La Sala Superior determinó que debía prevalecer la jurisprudencia que propicia sean garantizados los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, cuyo rubro es el siguiente: CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ELECTORAL Y ANEXOS	Todos los procesos electorales



EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
			TÉCNICOS. PARA SU OBLIGATORIEDAD SE DEBEN PUBLICAR ANTES DEL INICIO DE LOS PLAZOS PACTADOS ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL RESPECTIVO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL	
<b>SUP-JRC-79/2011 Y SU ACUMULADO</b>	<b>FLAVIO GALVÁN RIVERA</b>	Sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del estado de Guerrero en el juicio de inconformidad que, entre otras cuestiones, modificó los resultados consignados en el acta de cómputo estatal de la elección de Gobernador del estado de Guerrero y confirmó la declaración de validez de la misma y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a favor de Ángel Heladio Aguirre Rivero, candidato postulado por la coalición "Guerrero nos Une".	Se analizó la violación a los principios constitucionales acorde con el principio de determinancia.	<b>Gobernador</b>
<b>SUP-JRC-375/2010 Y ACUMULADOS</b>	<b>MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA</b>	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Aguascalientes en el recurso de nulidad que, entre otras cuestiones, modificó el cómputo final de la elección de Gobernador en la aludida entidad federativa, confirmó la declaración de validez de la misma y la entrega de la constancia de mayoría a favor de Carlos	No fueron acreditadas las violaciones a principios constitucionales hechos valer por el recurrente.	<b>Gobernador</b>



EXPEDIENTE	MAGISTRADO	ACTO IMPUGNADO	OBSERVACIONES	TIPO DE ELECCIÓN
		Lozano de la Torre, candidato pos tutelado por la coalición "Aliados por tu Bienestar".		
<b>SUP-REC-25/2009</b>	<b>FLAVIO GALVÁN RIVERA</b>	Sentencia por medio de la cual se confirmaron los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de MR, en el 07 distrito electoral federal, con cabecera en Martínez de la Torre, Veracruz, así como el otorgamiento de la constancia respectiva a favor de la fórmula registrada por el PAN.	No fueron acreditadas las violaciones a principios constitucionales hechos valer por el recurrente.	<b>Diputados</b>
<b>SUP-JRC-604/2007</b>	<b>MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA</b>	Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el juicio de inconformidad que declaró la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Yurécuaro, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional, así como las de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.	No fueron acreditadas las violaciones a principios constitucionales hechos valer por el recurrente.	<b>Ayuntamiento</b>